



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de  
Antropología e Historia

**Expediente:** DIT 0121/2021

**VISTO** el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Instituto Nacional de Antropología e Historia**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

I. Con fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, se presentó en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra de la **Instituto Nacional de Antropología e Historia**, en el cual se señala lo siguiente:

**Descripción de la denuncia:**

*“No encuentro la información sobre los sueldos de los años 2015 y 2016. Solo aparece la 2017 en el campo donde deben aparecer los tres años.” (sic)*

Asimismo, en el apartado “Detalle del incumplimiento” de la denuncia, que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la obligación de transparencia denunciada versa sobre la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), relativa a la remuneración bruta y neta, señalando como denunciados todos los periodos.

II. Con fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0121/2021** a la denuncia presentada y por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, la Secretaría de Acceso a la Información mediante correo electrónico remitió el oficio **INAI/SAI/0206/2021**, el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia presentada por el particular, toda vez que el escrito



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de  
Antropología e Historia

**Expediente:** DIT 0121/2021

de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a la Remuneración bruta y neta, para los ejercicios dos mil quince a dos mil diecisiete, y se pudo advertir que existían veintitrés mil ochocientos sesenta y cinco registros publicados, como se observa a continuación:

Consultas Públicas

consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Federación

Institución: Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH)

Ejercicio: 2015-2017

ART. - 70 - VIII - SUELDOS

Institución: Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH)  
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Artículo: 70  
Fracción: VIII  
Periodo de actualización: Trimestral  
Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado  
Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 23865 resultados, da clic en ⓘ para ver el detalle.

DESCARGAR DENUNCIAR

Ver campos relevantes

Ejercicio	Periodo que se informa	Tipo de integrante del S...	Clave o nivel del puesto	Denominación o descri...	Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre (s) de la
2017	ENERO-MARZO	Servidor público de confianza	E3021	ASIGNATURA	PROFESOR DE AYUDANTE ...	ESCUELA NACIONAL DE ...	MARIA VICT
2017	ENERO-MARZO	Servidor público de confianza	E3018	ASIGNATURA	PROFESOR DE ASIGNATUR...	ESCUELA NACIONAL DE ...	RICARDO
2017	ENERO-MARZO	Servidor público de confianza	E3020	ASIGNATURA	PROFESOR DE AYUDANTE ...	ESCUELA NACIONAL DE ...	ALVARO MIC

11:04 a. m.  
05/03/2021

VI. Con fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia presentada.

VII. Con fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del **Instituto Nacional de Antropología e Historia** la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de  
Antropología e Historia

**Expediente:** DIT 0121/2021

días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

**VIII.** Con fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, se recibió en este Instituto, a través de la Herramienta de Comunicación, el oficio número **UE-347/2021** de misma fecha nueve de marzo del presente, dirigido al Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, y firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual mencionó lo siguiente:

“[...]”

*En relación al acuerdo de admisión de la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada el dos de marzo de dos mil veintiuno, ante ese Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con número DIT 0121/2020, en contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia en la que se señala lo siguiente:*

*“...No encuentro la información sobre los sueldos de los años 2015 y 2016. Solo aparece la 2017 en el campo donde deben aparecer los tres años...” (sic)*

*Sobre el particular, me permito informar que una vez que se tuvo conocimiento de la denuncia que nos ocupa, mediante oficio número UE-339/2021 (Anexo 1) se requirió a la Coordinación Nacional de Recursos Humanos, unidad administrativa responsable de publicar la información en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, informara y, en su caso, justificara el motivo por el cual no se encuentra la información sobre los sueldos de los años 2015 y 2016.*

*La citada unidad administrativa, mediante oficio número 401.4C.7.2021/242 (anexo 2), el cual, de adjunta al presente, informó lo siguiente:*

*“...por lo que hace al periodo de actualización y conservación de la información de la fracción VIII del artículo 72 de la LGTAIP, se ha cotejado que ésta se actualice de forma semestral, y se mantenga la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los Lineamiento Técnicos de mérito, respetando siempre las políticas de actualización, distribución de competencia y atribuciones que indican.*

*En relación con la fracción VIII del artículo 70 de la LGTAIP, motivo de la denuncia, la Tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia establece, prevé que el plazo que deberá permanecer disponible la información corresponde a la “información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior”...*”



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de  
Antropología e Historia

**Expediente:** DIT 0121/2021

*Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito a esa Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos del INAI, se sirva:*

*PRIMERO.- Tener por presentada en tiempo y forma, rindiendo el INFORME JUSTIFICADO, por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia, que establecen los artículo 95 de la LGTAIP, 91 de la LFTAIP; y el numeral Décimo Sexto de los Lineamientos.*

*SEGUNDO.- Tener por cumplido el requerimiento señalado en el acuerdo de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, notificado a esta dependencia el cinco de marzo del mismo año a través de la Herramienta de Comunicación administrada por esta dependencia.*

*TERCERO.- Se tenga por NO incumplida la obligación correspondiente a la fracción VIII, del artículo 70 de la LGTAIP, tomando en consideración lo manifestado por la unidad administrativa responsable.*

*CUARTO.- En el momento procesal oportuno, de considerarlo procedente, se declare infundada la denuncia por incumplimiento denunciado.*

[...]” (sic.)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó como anexo el oficio UE-339/2021 de fecha cinco de marzo del presente, dirigido al Coordinador Nacional de Recursos Humanos, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en donde menciona lo siguiente:

“[...]

*Se hace de su conocimiento que, se notificó a esta Unidad de Transparencia, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia con número de expediente DIT 0121/2021, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y recibida en el Instituto Nacional de Transparencia, Accesos a la Información y Protección de Datos Personales, el dos de marzo de dos mil veintiuno, en contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia en la que se señala lo siguiente:*

*“...No encuentro la información sobre los sueldos de los años 2015 y 2016. Solo aparece la 2017 en el campo donde deben aparecer los tres años...” (sic)*

*Asimismo, se notificó que con fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, la Secretaría de Acceso a la Información, mediante oficio INAI/SAI/0206/2021, informó el “detalle de la denuncia” de mérito, el cual fue consultado directamente del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), y a través del cual se tuvo conocimiento preciso de la obligación de transparencia que fue denunciada, siendo ésta la siguiente:*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de  
Antropología e Historia

**Expediente:** DIT 0121/2021

*Sobre el particular y a fin de estar en posibilidades de rendir en tiempo y forma, el informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia que nos ocupa, agradeceré a Usted proporcione información y documentación relacionada con la inconformidad en un término no mayor a VEINTICUATRO HORAS, contadas a partir de que reciba el presente, como pudiera ser lo siguiente:*

*El motivo por el cual en la fecha en que se presentó la denuncia, no se encuentra la información sobre los sueldos de los años 2015 y 2016, y que corresponde al formato 8 LGT\_Art\_70\_Fr\_VIII, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Accesos a la Información Pública y en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los cuales son de observancia obligatoria para los sujetos obligados y tienen como propósito entre otros, asegurar que sea veraz confiable oportuna, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable, atendiendo en todo momento la tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia.*

*Nombre de las y los servidores públicos, responsables de generar y, en su caso, publicar la información y documentación denunciada, como lo es: "...REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA..", así como su cargo, puesto, área de adscripción.*

*Nombre del superior jerárquico del servidor público responsable de generar y, en su caso, publicar la información y documentación relacionada con: "...REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA..."*

[...]" (sic.)

Además, el sujeto obligado anexó el oficio 401.4c.7.2021/242, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, signado por el Coordinador Nacional de Recursos Humanos, a través del cual mencionó lo siguiente:

"[...]

*En atención a su oficio UE-339/2021, por medio del cual solicita a esta Coordinación Nacional de Recursos Humanos, derivado de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con número de expediente DIT 0121/2021, en la que se señala, lo siguiente:*

*"... no encuentro la información sobre los sueldos de los años 2015 y 2016. Solo aparece la 2017 en el campo donde deben aparecer los tres años..." (sic)*

*Al respecto y con la finalidad de estar en posibilidades de dar respuesta en tiempo y forma; me permito hacer de su conocimiento que:*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de  
Antropología e Historia

**Expediente:** DIT 0121/2021

*Referente a que el INAH debe de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso concreto que nos ocupa, poner a disposición de los particulares la información sobre: Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;.*

*En cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo mediante el cual se modifican los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia, así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por los organismos garantes de la federación y de las entidades federativas; publicados en el Diario Oficial de la Federación el pasado 28 de diciembre de 2017, y que a la letra disponen que para efectos de actualización y conservación de la información, lo siguiente: Primero. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el Instituto, los organismos garantes y los sujetos obligados de todo el país en sus diferentes ámbitos (federal, estatal y municipal), y tienen como propósito definir los formatos que se usarán para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General y asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable, Contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.*

*Segundo. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:*

*IX. Fecha de actualización: Es el día, mes y año en que el sujeto obligado generó o modificó la información que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional;*

*X. Fecha de validación: Es el día, mes y año en que se confirma que la información publicada en la Plataforma Nacional y/o en el portal de Internet es la más actualizada de conformidad con la Tabla de actualización y conservación de la información. Esta fecha siempre debe ser igual o posterior a la de actualización,*

*XXVIII. Tabla de actualización y conservación de la información: El documento donde se relacionan, por obligación de transparencia, los periodos mínimos establecidos en estos lineamientos, en los cuales los sujetos obligados deben actualizar la información, así como los periodos de los que se mantendrá publicada en la Plataforma Nacional y*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de  
Antropología e Historia

**Expediente:** DIT 0121/2021

*en los portales de Internet.*

*Derivado de lo anterior, por lo que hace al periodo de actualización y conservación de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la LGTAIP, se ha cotejado que ésta se actualice de forma semestral y se mantenga la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos de mérito, respetando siempre las políticas de actualización, distribución de competencias y atribuciones que indican:*

*Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:*

*I. La información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, de acuerdo con, el artículo 62 de la Ley General, salvo que, en dicha Ley, en estos Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso, en tal caso, se especificará el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año. La publicación y/o actualización de la información se deberá realizar en un periodo menor si la información es modificada y está disponible antes de que concluya el periodo de actualización establecido;*

*II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo /as excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;*

*III. El periodo de actualización de cada uno de los rubros de información y el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional están especificados en cada obligación de transparencia de estos Lineamientos y se concentran en la Tabla de actualización y de conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia que, como anexo, forma parte de estos Lineamientos;*

*En relación con la fracción VIII del artículo 70 de la LGTAIP, motivo de la denuncia, la Tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia establece, prevé que el plazo que deberá permanecer disponible la información, corresponde a la "Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior"; al respecto, se adjunta captura del fragmento correspondiente:*

*Anexo 2*

*Tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de  
Antropología e Historia

**Expediente:** DIT 0121/2021

Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 70 ...	Fracción VIII La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.	Semestral	En caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior

*Por cuanto hace a los nombres de las y los servidores públicos responsables de generar y en su caso de publicar la información relacionada con Remuneración Bruta y Neta, así como de su superior jerárquico, hago de su conocimiento que no se cuenta con información de quien o quienes fueron responsables durante los ejercicios 2015 y 2016 de generar y publicar dicha información.*

[...]” (sic.)

**IX.** Con fecha seis de abril de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual en la vista pública del SIPOT a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a la Remuneración bruta y neta, para los ejercicios dos mil quince a dos mil diecisiete, y se pudo advertir que existían veintitrés mil ochocientos sesenta y cinco registros publicados, como se observa a continuación:





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de  
Antropología e Historia

**Expediente:** DIT 0121/2021

The screenshot shows a web browser window with the URL [consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa](http://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa). The page displays search filters for 'Estado o Federación' (Federación), 'Institución' (Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH)), and 'Ejercicio' (2015 - 2017). Below the filters, the search results are for 'ART. - 70 - VIII - SUELDOS'. A red box highlights the search results summary: 'Se encontraron 23865 resultados, de clic en [icono] para ver el detalle.' Below this, a table lists the results:

Ejercicio	Período que se informa	Tipo de integrante del S...	Clave o nivel del puesto	Denominación o descri...	Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre (s) de la...
2017	ENERO-MARZO	Servidor público de confianza	E3021	ASIGNATURA	PROFESOR DE AYUDANTE...	ESCUELA NACIONAL DE...	MARIA VICT...
2017	ENERO-MARZO	Servidor público de confianza	E3018	ASIGNATURA	PROFESOR DE ASIGNATUR...	ESCUELA NACIONAL DE...	RICARDI...
2017	ENERO-MARZO	Servidor público de confianza	E3020	ASIGNATURA	PROFESOR DE AYUDANTE...	ESCUELA NACIONAL DE...	ALVARO MIK...

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 60, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de septiembre de dos mil veinte, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de  
Antropología e Historia

**Expediente:** DIT 0121/2021

**SEGUNDO.** El particular presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia en contra del **Instituto Nacional de Antropología e Historia**, manifestando que no encontró la información sobre los sueldos de los años dos mil quince y dos mil dieciséis, pues sólo aparecía la información de dos mil diecisiete en el campo donde deben aparecer los tres años, señalando como denunciada la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a la remuneración bruta y neta.

Una vez admitida la denuncia, el **Instituto Nacional de Antropología e Historia**, a través de su informe justificado, mencionó lo siguiente:

- Que en lo relativo al periodo de actualización y conservación de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, ésta debe actualizarse de forma semestral, y se debe mantener publicada la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior, respetando siempre las políticas de actualización, distribución de competencia y atribuciones que indican.
- Que en relación con la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, motivo de la denuncia, la Tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia establece que el plazo que deberá permanecer disponible la información corresponde a la “información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior”.
- Que no tienen información respecto de los servidores públicos encargados de actualizar la información durante los ejercicios dos mil quince y dos mil dieciséis.

En tales consideraciones, la Dirección General de Enlace realizó dos verificaciones virtuales para allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada, analizando el estado que guarda la información en el SIPOT, así como lo señalado por el sujeto obligado en su informe justificado, tal como se advierte de las imágenes que se precisan en los resultandos V y IX de la presente resolución.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de  
Antropología e Historia

**Expediente:** DIT 0121/2021

los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

**TERCERO.** En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, se debe de publicar conforme a los Lineamientos Técnicos Generales<sup>1</sup>, que establecen lo siguiente:

**VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración**

Con base en lo establecido en el artículo 3, fracción XVIII de la Ley General, los servidores públicos son:

“Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos de las Entidades Federativas y municipios que establezcan las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal”.

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo primero del artículo 108 lo siguiente:

“...a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.”

(...)

Lo anterior permite a cada sujeto obligado identificar claramente cuál información deberá publicar en este rubro a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad y proporcionar, a través de su sitio de transparencia y de la Plataforma Nacional, la información de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base, de confianza, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, relativa a: la remuneración bruta y neta

---

<sup>1</sup> Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de  
Antropología e Historia

**Expediente:** DIT 0121/2021

de conformidad con los tabuladores de sueldos y salarios que les corresponda, todas las percepciones en efectivo o en especie, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, ingresos sistemas de compensación, entre otros, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

En caso de que no sea asignado alguno de los rubros anteriores de acuerdo con la normativa correspondiente, se deberá indicar mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

---

**Periodo de actualización:** semestral. En caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores.

**Conservar en el sitio de Internet:** información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

**Aplica a:** todos los sujetos obligados

---

### **Criterios sustantivos de contenido**

**Criterio 1** Ejercicio

**Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

**Criterio 3** Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo): funcionario/servidor[a] público[a]/ servidor[a] público[a] eventual/integrante/empleador/representante popular/miembro del poder judicial/miembro de órgano autónomo/personal de confianza/prestador de servicios profesionales/otro

**Criterio 4** Clave o nivel del puesto (en su caso, de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado)

**Criterio 5** Denominación o descripción del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

**Criterio 6** Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)

**Criterio 7** Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de áreas o puestos, si así corresponde)

**Criterio 8** Nombre completo del(a) servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad (nombre [s], primer apellido, segundo apellido)

**Criterio 9** Sexo (catálogo): Femenino/Masculino

**Criterio 10** Monto de la remuneración mensual bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda (se refiere a las percepciones totales sin descuento alguno)

**Criterio 11** Tipo de moneda de la remuneración bruta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

**Criterio 12** Monto de la remuneración mensual neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda (se refiere a la remuneración mensual bruta menos las deducciones genéricas previstas por ley: ISR, ISSSTE, otra)

**Criterio 13** Tipo de moneda de la remuneración neta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

**Criterio 14** Denominación de las percepciones adicionales en dinero

**Criterio 15** Monto bruto de las percepciones adicionales en dinero

**Criterio 16** Monto neto de las percepciones adicionales en dinero

**Criterio 17** Tipo de moneda de las percepciones adicionales en dinero. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de  
Antropología e Historia

**Expediente:** DIT 0121/2021

- Criterio 18** Periodicidad de las percepciones adicionales en dinero
- Criterio 19** Descripción de las percepciones adicionales en especie
- Criterio 20** Periodicidad de las percepciones adicionales en especie
- Criterio 21** Denominación de los ingresos
- Criterio 22** Monto bruto de los ingresos
- Criterio 23** Monto neto de los ingresos
- Criterio 24** Tipo de moneda de los ingresos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 25** Periodicidad de los ingresos
- Criterio 26** Denominación de los sistemas de compensación
- Criterio 27** Monto bruto de los sistemas de compensación
- Criterio 28** Monto neto de los sistemas de compensación
- Criterio 29** Tipo de moneda de los sistemas de compensación. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 30** Periodicidad de los sistemas de compensación
- Criterio 31** Denominación de las gratificaciones
- Criterio 32** Monto bruto de las gratificaciones
- Criterio 33** Monto neto de las gratificaciones
- Criterio 34** Tipo de moneda de las gratificaciones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 35** Periodicidad de las gratificaciones
- Criterio 36** Denominación de las primas
- Criterio 37** Monto bruto de las primas
- Criterio 38** Monto neto de las primas
- Criterio 39** Tipo de moneda de las primas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 40** Periodicidad de las primas
- Criterio 41** Denominación de las comisiones
- Criterio 42** Monto bruto de las comisiones
- Criterio 43** Monto neto de las comisiones
- Criterio 44** Tipo de moneda de las comisiones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 45** Periodicidad de las comisiones
- Criterio 46** Denominación de las dietas
- Criterio 47** Monto bruto de las dietas
- Criterio 48** Monto neto de las dietas
- Criterio 49** Tipo de moneda de las dietas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 50** Periodicidad de las dietas
- Criterio 51** Denominación de los bonos
- Criterio 52** Monto bruto de los bonos
- Criterio 53** Monto neto de los bonos
- Criterio 54** Tipo de moneda de los bonos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 55** Periodicidad de los bonos
- Criterio 56** Denominación de los estímulos
- Criterio 57** Monto bruto de los estímulos
- Criterio 58** Monto neto de los estímulos
- Criterio 59** Tipo de moneda de los estímulos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 60** Periodicidad de los estímulos



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de  
Antropología e Historia

**Expediente:** DIT 0121/2021

**Criterio 61** Denominación de los apoyos económicos. Por ejemplo, la asistencia legislativa que cubre a los CC. Diputados en apoyo para el desempeño de las funciones legislativas.

**Criterio 62** Monto bruto de los apoyos económicos

**Criterio 63** Monto neto de los apoyos económicos

**Criterio 64** Tipo de moneda de los apoyos económicos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

**Criterio 65** Periodicidad de los apoyos económicos

**Criterio 66** Denominación de las prestaciones económicas. Por ejemplo, prestaciones de seguridad social, seguros y toda cantidad distinta del sueldo que el servidor público reciba en moneda circulante o en divisas, prevista en el nombramiento, en el contrato o en una disposición legal

**Criterio 67** Monto bruto de las prestaciones económicas

**Criterio 68** Monto neto de las prestaciones económicas

**Criterio 69** Tipo de moneda de las prestaciones económicas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen (especificar nombre)

**Criterio 70** Periodicidad de las prestaciones económicas

**Criterio 71** Descripción de las prestaciones en especie. Éstas podrán ser por ejemplo, todo beneficio que el servidor(a) público(a) reciba en bienes distintos de la moneda circulante.

**Criterio 72** Periodicidad de las prestaciones en especie

### **Criterios adjetivos de actualización**

**Criterio 73** Periodo de actualización de la información: semestral. En caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores.

**Criterio 74** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

**Criterio 75** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información del ejercicio en curso y por lo menos uno anterior de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

### **Criterios adjetivos de confiabilidad**

**Criterio 76** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

**Criterio 77** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

**Criterio 78** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

**Criterio 79** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

### **Criterios adjetivos de formato**

**Criterio 80** La información publicada se organiza mediante el formato 8, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

**Criterio 81** El soporte de la información permite su reutilización

[...]



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de  
Antropología e Historia

**Expediente:** DIT 0121/2021

De los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que el sujeto obligado, para la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, debe publicar, de forma semestral y en su caso 15 días hábiles posteriores de alguna modificación, la información relativa a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos, y debe de conservar la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Ahora bien, es de recordar que el particular presentó una denuncia por el incumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, al mencionar que no encontró información sobre los sueldos de los ejercicios dos mil quince y dos mil dieciséis, sino que sólo encontró la información del ejercicio dos mil diecisiete en el formato donde debían estar los tres.

No obstante, los Lineamientos Técnicos Generales establecen que la información que debe publicarse corresponde al ejercicio en curso y la del ejercicio anterior inmediato, por lo que, al momento de la interposición de la denuncia de mérito, es decir, el dos de marzo de dos mil veintiuno, el ejercicio en curso correspondía al dos mil veinte, y el ejercicio inmediato anterior era el dos mil diecinueve.

Derivado de lo anterior, se pudo corroborar que el **Instituto Nacional de Antropología e Historia** no tenía la obligación de mantener publicada la información correspondiente a los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, debido a que dichos periodos no se encuentran contemplados dentro el periodo de conservación establecido por los Lineamientos Técnicos Generales, por lo que el incumplimiento denunciado resulta **improcedente**.

Cabe señalar que el sujeto obligado manifestó a través de su informe justificado que la información que se debe conservar, correspondiente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, corresponde a la del ejercicio en curso y la del ejercicio anterior inmediato, por lo que no cuenta con la misma y no tiene conocimiento de quien o quienes fueron los servidores públicos encargados de actualizar la misma durante los ejercicios dos mil quince y dos mil dieciséis.

En razón de lo anterior, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada; toda vez que el sujeto obligado no tenía la obligación de tener cargada la información correspondiente a los ejercicios dos mil quince y dos mil dieciséis, para la obligación de transparencia correspondiente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de  
Antropología e Historia

**Expediente:** DIT 0121/2021

Es importante precisar que, en caso de que resulte de interés del particular contar con la información correspondiente a los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis, o dos mil diecisiete dos mil veinte, ésta puede ser requerida directamente al sujeto obligado, a través de una solicitud de acceso a la información, para lo cual deberá seguir los procedimientos establecidos en las leyes de la materia, a efecto de que pueda ejercer su derecho de acceso a la información.

Asimismo, se **insta** al sujeto obligado a cumplir con los plazos de conservación y actualización de la información, establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **infundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Instituto Nacional de Antropología e Historia**; por lo que se ordena el cierre del expediente.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento al denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de  
Antropología e Historia

**Expediente:** DIT 0121/2021

el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el trece de abril de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Comisionada Presidenta

**Adrián Alcalá Méndez**  
Comisionado

**Norma Julieta del  
Río Venegas**  
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra  
Ford**  
Comisionado

**Rosendoevgueni  
Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Josefina Román  
Vergara**  
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón  
Márquez**  
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0121/2021**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el trece de abril de dos mil veintiuno

**ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DIT 0121/2021, INTERPUESTA EN CONTRA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 17 FOJAS ÚTILES.-----**  
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.---



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

A large, stylized handwritten signature in blue ink, written over the text of the document.